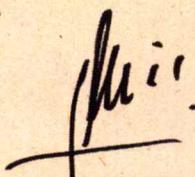


INFORME DE SECRETARÍA: Correspondió por reparto la presente demanda de Privación de la Patria Potestad el 30 de junio de 2023. La misma se radicó bajo el número **2023-00184**. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, agosto 17 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 854
RAD. 2023-00184

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, agosto 17 de 2023

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: JACQUELINE CASTRO CHILLAMBO
DEMANDADO: ELDERSON ANGULO QUIÑONEZ
RADICACION: 76275408900120230018400

Procederá el Despacho, a resolver sobre la admisión o no, de la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, referenciada, la cual correspondió por reparto a este Despacho Judicial.

Para lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La presente demanda, correspondió por reparto efectuado el 30 de junio de 2023.
2. Dentro de la presente demanda se pretende la terminación del derecho al ejercicio de la patria potestad que el señor ELDERSON ANGULO QUIÑONEZ tiene sobre su hija MADELEINE JOHANNA ANGULO CASTRO, entre otros.

De dichas pretensiones, se desprende sin lugar a equívocos, que se trata de un asunto enlistado en el numeral 4 del artículo 22 del Código General del Proceso, el cual al tenor indica lo siguiente:

" (...)

Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia

Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

4. De la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad y de la administración de los bienes de los hijos.
(...) “ (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Por su parte, en el mismo estatuto procesal general en su artículo 17 numeral 6 se indica:

“Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

(...)

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

(...) “ (Subrayado y negrilla por el Despacho).

De lo anterior se deduce, que los Juzgados Promiscuos Municipales NO TIENEN COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, para conocer de los procesos que están asignados a los Juzgados de Familia en PRIMERA INSTANCIA, por lo que no es procedente conocer de este asunto, y habrá de rechazarlo, y disponer su remisión al Juez Promiscuo de Familia reparto de este circuito, esto es, el de Palmira-V.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda de petición de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por JACQUELINE CASTRO CHILLAMBO, contra ELDERSON ANGULO QUIÑONES, por las razones indicadas en el cuerpo principal de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER, el envío del presente proceso de manera virtual, al Juzgado Promiscuo de Familia de Palmira-V., -Reparto-, para que conozcan del mismo, por ser asunto de su competencia.

TERCERO: PROPONER de una vez, el conflicto negativo de competencia, en caso de que el Juez referido, decida no conocer del asunto, en la forma como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

